

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de expedientes que ha remitido a este Departamento en 30 de Abril próximo pasado la Comisión Protectora de la Producción Nacional. — Páginas 657 y 658.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

*Reales órdenes ascendiendo a Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración civil de este Ministerio a los señores que se mencionan. — Páginas 658 a 661.*

*Otras ídem a Oficiales cuartos, a extinguir, a los Aspirantes de primera y segunda clase de este Ministerio que se indican. — Páginas 661 y 662.*

### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan. —Página 662.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otorgando a la Sociedad "Tranvías eléctricos de Granada" la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, "Del Tranvía de Granada a su estación del ferrocarril y a Santa Fe hasta la Azucarera La Nueva Rosario".—Página 662.

Sección de Puertos.—Otorgando permiso a don Juan Serra Sulé, vecino de Barcelona, para extraer, mediante autocamiones, arenas acumuladas en las playas de Levante de dicha ciudad, en sus tramos primero y segundo.—Página 663.

ANEXO 1.º.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español del Río de la Plata y del Banco de Aragón (Zaragoza).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto

por el Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la relación de expedientes que remitió a este Departamento en 30 de Abril próximo pasado, y el acuerdo adoptado sobre ellos por la aludida Comisión Protectora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

#### DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

**COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL**

*Relación de expedientes de concesión de auxilios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos:*

Número del expediente	PETICIONARIO	FECHA EN QUE SE LES RECLAMARON DATOS		
		Día.	MES	Año.
247	Sociedad anónima "Almacenes generales de depósito" de Madrid.....	6	Septiembre.....	1919
268	D. Ricardo Sanz y Carreras. Gerente de la Sociedad anónima "Kromp", con domicilio en Barcelona.....	11	Octubre.....	1919

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a esta Comisión en el plazo de veinte días, los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desisti-

miento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid 30, de Abril de 1920.—El Secretario-Jefe, Salvador Canals.—Visto bueno: El Presidente, J. S. de Toca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con arreglo al turno primero de los establecidos por la letra E), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Oficiales primeros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán a contar del día 1.º de Abril último, a D. Leoncio Fernández Bordas, afecto a la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona; D. Fernando Baños y Caro, a Instituto General y Técnico de Sevilla; D. Enrique de Burgos Montesinos, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Luis Ortega y Granados, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Vicente Ruiz y Cabello, al Instituto General y Técnico de Zaragoza; D. Francisco Aguado y March, a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca; D. Rogelio Morales y Gutiérrez, al Instituto de Granada; D. Enrique Subiranes y Borrás, al Archivo General del Ministerio; D. Tomás Miret y Segura, D. Zacarías Buch y López y D. Pascual Juliá y Real, a los Institutos de Oviedo, Salamanca y Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Jacinto González Carril, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Enrique García Martín y don Antonio A. Castellero y Pérez, a la Secretaría de este Departamento; D. Enrique Cárdenas y Moya, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. José Pallerola y Comabella, al Instituto de Valencia; D. Juan Ruiz Zar-

zosa, a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Enrique Peragalo y Aquino, don Francisco Palet y Sanz, D. Pablo Pou y Peláez, D. Angel Gascón y Muñoz, D. José González Entreríos y Pértica, D. Joaquín Menos y García de Parides, D. Rafael Muñoz Vera, D. Juan Ignésón Cuesta y D. Pascual Visconti de Porrás, a la mencionada Secretaría; D. Gerardo Sánchez Ortiz, a la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario; D. Diego Coello y Osorio, al Instituto de San Isidro; don Eduardo Navarro y Sánchez Salvador, a la expresada Secretaría; D. José Azcárate y Ruiz y D. Emilio Díaz de Cerio, a los Institutos de Huelva y de San Isidro, respectivamente; D. Juan López Petaira y D. Pedro Mora y Carmona, a los de Lugo y Jaén; D. Conrado Folschs y Llanusa, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Bernabé de Pedro y Delgado, D. Hildebrando Recaredo Goyanes Crispo, D. Eloy González y Contreras, D. Millán Catalina y Martínez, D. Francisco Ríos y Limés y D. Rufino López y Alén, a los Institutos de Soria, Orense, Segovia, Cuenca, La Coruña y San Sebastián, respectivamente; D. José Guisado y Polvorín, a la Biblioteca Nacional; D. Francisco Viejo y Fernández, al Instituto de Burgos; D. Nilo Fabra y Pérez, a la expresada Secretaría; D. Emilio Bruna y René, a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Víctor Mediavilla y Díez, al Instituto de León; D. Fernando Alvarez y Suárez y D. Alfonso García del Busto, a la repetida Secretaría; D. Antonio Masía y Pons, a la Escuela Industrial de Alcoy; D. Juan Irigaray y Senosiain, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Manuel Gutiérrez-Mantilla y Merendón y D. Salvador D'Angelo y Muñoz, a la Secretaría expresada; D. Luis Por-

qué y Nicolás, a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Manuel Cambonero y Losada, a la repetida Secretaría; don Leandro García y Quizás, a la Biblioteca del Instituto de Castellón; D. José Fernández y Echevarría, al Instituto de Vitoria; D. Ramón Altamirano y Martín Montijano, a la Secretaría de referencia; D. Enrique González y González Rojo, a la mencionada Junta; don Carlos Gómez y Soler, D. Valentín Felipe Gutiérrez y González y D. Guillermo Perera y Alvarez, a los Institutos de Gerona, Cáceres y Canarias, respectivamente, percibiendo, además, el último la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Francisco Pérez y Gutiérrez, a la Biblioteca Nacional; D. Sebastián López y Polano, al Instituto de Alicante; D. Emilio Fernández Herrero, a la Biblioteca Nacional; D. Federico de Cárcer y Disdier y D. Pedro Urbiztondo y Sáez de Santa María, a la expresada Secretaría; don Manuel Díaz y Aumassanne, al Archivo Histórico Nacional; D. José Fernández-Angulo y Semprún, al mismo Centro; D. José María Azcárraga y Uzmeñeta y D. Manuel Fernández Caycoya y Piñol, a los Institutos de Bilbao y Castellón, respectivamente; D. Eugenio Martín García y D. Carlos Velázquez de Castro, a la repetida Secretaría; D. Arturo Franco y Cortiles y D. Angel Durán y Miravalles, a los Institutos de Huesca y Reus, respectivamente; D. Juan Boissier y Fernández, a la Escuela Industrial de Las Palmas, quien percibirá sobre su sueldo la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Francisco Buendía y Sanz, al Instituto de Ciudad Real, y D. José Castillo y Olivares, a la Secretaría de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Con arreglo al turno primero de los establecidos por la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Oficiales segundos de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirán a contar del día 1.º de Abril último, a D. Pedro Cavos tan y Sánchez Silva, afecto a la Secretaría de este Departamento; D. Mateo García y Fernández Argüelles, a la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Remigio Terol y Gisber, al Instituto General y

Técnico de Gijón; D. Luis García y Conde, a la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Ramón Alegre y Termis, a la Escuela Industrial de Gijón; D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, a la mencionada Secretaría; D. Enrique Gasulla Garayoa, a la Biblioteca Universitaria de Barcelona; D. Manuel Montoya Maestre y D. Elías Cristóbal Bermejo, a la indicada Secretaría; don Juan García y Mora, al Archivo Histórico Nacional; D. Manuel Guerra y Navarro, al Instituto de Córdoba; D. Ramón Escudero y Mochales, a la expresada Secretaría; D. Mariano Gonzalo y Arévalo, al Hospital Clínico de Madrid; D. Pedro Gancedo y Moreno, a la mencionada Junta; D. Eloy Merino y Martínez, al Instituto de Badajoz; D. Martín Aranda y Vilches, a la Biblioteca Universitaria de Granada; D. Manuel Sánchez Cantalejo y Hernández, al Instituto de Barcelona; D. Cándido Blanco y Laso, a la expresada Secretaría; D. Felipe Sanz y Esteban, al Instituto de Santander; D. Víctor Manuel y Arroyo, al Archivo Histórico Nacional; D. Rafael Betancort y Cabrera, a la Biblioteca Nacional; D. Luis Vidal Hernández, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño; D. José Pérez Zanoletti, a la de Artes y Oficios de Almería; D. Santiago Salcedo y Gómez, a la Central de Intendentes mercantiles; D. Luis Gómez y Ruiz, a la Central de Ingenieros Industriales; don León Escribano y Fuente, a la indicada Secretaría; D. Fernando Céspedes y Nicoli, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Eduardo Hernández y Sedano, a la especial de Intendentes mercantiles de Barcelona; D. Juan Arpe y Caballero, a la Nacional de Artes Gráficas; D. Emilio Artigas y Álvarez, a la Central de Artes y Oficios; D. Jesús Legendre y Alvarez, a la Biblioteca Universitaria de Oviedo; D. Ramón Pérez de Ayala, a la Biblioteca Nacional; D. Francisco Ferrando y Ferrando, a la mencionada Junta; D. Ramón Guil y Salas, a la expresada Secretaría; don José Sánchez y Amigó, a la Escuela Industrial de Madrid; D. Julio Pintado y Santos y D. Antonio Fernández Montarros, a la referida Secretaría; don Tomás Isern y García de la Reguera, al Museo Arqueológico Nacional; don José López y Estudillo, a la repetida Secretaría; D. Ramón Sánchez Garañana, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Montes de Ayala, a la Escuela Central de Idiomas; D. Alfredo Fernández de Castañeda y Castañón, a la repetida Secretaría; D. Sandalio Olmeda y Monje, al Archivo Histórico Nacional; D. Valentín Castro Fernández, al Museo Arqueológico Nacional; don Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, a la Biblioteca Nacional; D. Rafael Co-

mence y Jerpe, a la expresada Secretaría; D. Francisco de las Heras León, a dicha Biblioteca; D. José Belda y Carreras, a la misma Secretaría; don Carlos Bautista y Arista, a la Escuela Industrial de Linares; D. Manuel de Cala y Núñez, al Instituto de Barcelona; D. Angel Molina y Muñoz, a la Escuela Industrial de Jaén; D. Fernando Cortés y García, al Archivo de la Corona de Aragón; D. Domingo Sánchez y Biéncobas y D. Martín Marticorena y Lacorte, a los Institutos de Figueras y Pontevedra; D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, D. Juan Garat y García y D. Estanislao Zuazo y Masot, a la referida Secretaría; D. Manuel Vera y Oria y D. Eduardo Camello y Pilo, a los Institutos de Guadalajara y Teruel; D. Julián Jiménez y González, a la dicha Secretaría; D. Valentín Medina y Sánchez, a la Escuela Industrial de Béjar; D. Pedro Gonzalvo y Tella, al Instituto de Baleares; D. Adolfo Felipe Díez y Alicante, a la expresada Junta; D. Ruperto Paramés y González, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Emilio Jiménez y Souvirón, al Instituto de Málaga; D. Maximiliano Rodríguez y Martín y D. Juan Carrasco y Cherp, a la repetida Secretaría; D. Eufrasio Valentín y Bueyes, al Instituto de Sevilla; don Adolfo Norro y Asensio, a la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. José Jiménez y Moreno, a la Biblioteca Nacional; D. Benito Rubio y Aragonés, don José Flores y Tovar y D. Marcelino Busutil y Bisbal, a los Institutos de Santiago, Granada y Mahón, respectivamente; D. José María Egea y Acuña, a la mencionada Secretaría; D. Antonio López de la Orden; a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Prudencio Baquerizo y Fabra, a la expresada Secretaría; D. José González y García, al Archivo de Simancas; D. Víctor Bosgos y Expósito, a la expresada Secretaría; D. Enrique Calvo y Marín, D. Florentino González y González, D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, D. Prudencio Maté y Miguel, D. Jerónimo Hernández y Hernández y D. Luis Sánchez Téllez, a los Institutos de Zaragoza, Valladolid, Cádiz, Palencia, Cardenal Cisneros y Málaga, respectivamente; D. Luis Prieto y Sáez, a la mencionada Secretaría; D. José Plascencia y Perlegás, al Instituto de Valencia; D. Marcos Olivito y García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Antonio Cuberto-rey y Recuenco, a la Alhambra de Granada; D. Armando López y Ruiz, al Instituto de Jerez de la Frontera; don David Piñol e Ibáñez, a la Biblioteca de igual Centro de Gerona; D. José Velasco y Pacheco, D. Antonio Sánchez y Cocuillat, D. Casto González y Cersa

y D. Jesús de Juan y Lago; a la dicha Secretaría; D. José Gorostiza y Fernández, a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; D. Francisco Aldana y Montes, a la Nacional de Artes Gráficas; D. Francisco Cayetano Alvarez y Olivares, a la repetida Secretaría; don Antolín López Bacho, a la Biblioteca del Ministerio de Hacienda, y D. Manuel Alvarado y Vargas, a la Secretaría referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

ESPADÁ

Señor Subsecretario de este Minister

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán a contar del día 1.º de Abril último, a D. Esteban Valcárcel y Gómez, afecto al Instituto de Murcia; D. Zacarías Martínez y Loygorri, a la Biblioteca Nacional; D. José Alonso y Moreda, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. José Mariño y Carregal, a la Secretaría de este Departamento; D. Antonio Albert y Bonet, al Archivo general de Valencia; D. Eusebio Elorza y Garat y D. Rosendo García y Fernández Argüelles, a los Institutos generales y técnicos de Baeza y Oviedo, respectivamente; D. José Pérez Quevedo, a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza; D. Tomás Cortés y Moreno, a la Industrial de Madrid; don Rodolfo Baonza y Lázaro, a la mencionada Secretaría; D. Raimundo Colomo y Senosiain, al Instituto de Lérida; D. Eduardo Aguilar y Díaz, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Luis Rodríguez y Rodríguez, al Instituto de Toledo; don Angel Sáenz Torres, a la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Víctor Alonso y Alonso, a la Escuela Central de Intendentes mercantiles; D. Juan Atienza y Zurita, a la Biblioteca Nacional; D. Juan Fernández y Alcalá, a la Escuela Central de Idiomas; D. Miguel Piedra y García, a la Industrial de Vigo; D. Eduardo García y Zurbaro, a la Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Juan Gavira y López, a la profesional de Comercio de Málaga; D. Miguel Morales y Sanchó, a la expresada Secretaría; don Eduardo Pedraza y Pérez, al Museo Pe-

agógico Nacional; D. Juan Lorient y Ibri, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras; D. Diego Brocardo y Forcades, al Instituto de Jerez de la Frontera; D. Crisógono Fernández y Novillo, a la Biblioteca Nacional; D. Alberto Gamero Duarte, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Manuel Gómez y Arroyo, a la de Veterinaria de Córdoba; D. Vicente Bellido y Fons, D. Carlos Morán y López, don Manuel Martínez Montoya y D. Daniel Granados y Clavijo, a la referida Secretaría; D. Angel Zorifa García, al Instituto de Santander; D. Ramón Beiber y Pardo, al de Albacete; D. Manuel Garrigós y Navarro, a la Escuela de Artes y Oficios de Almería; D. Florencio Sanz Hernando, a la Industrial de Santander; D. Adolfo Méndez y Gómez, a la Normal de Maestros de Vitoria; D. Emilio Pereda y Alvarez, a la profesional de Comercio de Valladolid; D. Antonio de la Fuente y Maruri, don Fernando Camuñas y Alvarez, D. Julián Tavira y Parra y D. Antonio de Haro y Roselló, a los Institutos de Bilbao, Alicante, San Isidro y Baleares, respectivamente; D. José Viña y Vinneck, a la Escuela Industrial de Gijón; D. Pedro Ramírez Vizcaya, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Fernando Arboledas y López, a la Industrial de Linares; D. Jacinto Rolán y Casel, a la de Artes y Oficios de Ciudad Real; D. Saturio Molón y Lorenzo, al Instituto de Cádiz; D. Vicente Sancho y Pascual, a la profesional de Comercio de Valencia; don Robustiano Camarón de Paz, a la de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias), quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Domingo Mérida y Garrio, al Archivo de Indias de Sevilla; don Fernando Díez y Severini, al Museo de Arte Moderno; D. Mariano Barba y Ortiz, al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Felipe Cons y Rubio, a la Escuela de Artes y Oficios de Santiago; D. José Agreda Márqueta, a la Secretaría de este Ministerio; D. Buenaventura Felipe Rocio y Cebrián, a la Escuela Industrial de Jaén; D. Manuel M. Avilés y García, a la Biblioteca Nacional; don Salvador Fabra y Viquer, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia; don Ramón Sancho y Zamorano, a igual Centro de Burgos; D. Manuel Moreno y Lancha, al Instituto de Málaga; don Manuel García y Romero, a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Idefonso Guerrero y Martínez, al Instituto de Cádiz; D. Natalio Moraleja y Rodríguez, al de Almería; D. Nicolás Domínguez y Santos, a la Escuela Industrial

de Villanueva y Geltrú; D. Eduardo Rodríguez San Pedro, a la referida Secretaría; D. Rafael Marín Cantó, a la Biblioteca provincial de Toledo; don Domingo Vidal y Verdía, al Instituto de Tarragona; D. José Monllor y Aza, a la Escuela Industrial de Alcoy; don Victorio Gallego y Pérez, al Instituto de Gerona; D. Antonio Peñate y López, a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale; don Lope Fernández y Márquez, a igual Centro de Zaragoza; D. Francisco Cerón y Baños, a la Normal de Maestros de Murcia; D. Luis Calvo y Sánchez, a la profesional de Comercio de Alicante; D. Sabino Juárez Alonso, al Hospital Clínico de Madrid; D. Félix Mateo y Mateo, a la Escuela profesional de Comercio de Bilbao; D. Luis Madroñero y Viota, al Hospital Clínico de Madrid; D. Antonio Ramírez y Guaschs, a la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Enrique Oró y Bacá, a la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera; D. Eloy Andrés y García, al Instituto de Salamanca; D. Fernando Navarro de Castro, al de Badajoz; D. Jesús Gabuño y Cobo de Guzmán, a la Escuela Normal de Maestros de Huelva; D. José Vidal y Farré, a la de Barcelona; D. Pedro Sierra y García, al Hospital Clínico de Madrid; don Leopoldo Muñoz y Díez, al Instituto de Zamora; D. Lorenzo Agulló y Ferrer, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; D. Jesús Varela y Novo, D. Rogelio Suárez y Cabrera, a los Institutos de Lugo y de Canarias, percibiendo además el último la gratificación por residencia que en su día se señale; don Juan O'Nelle y Villalonga, a igual Centro de Baleares; D. José Naveira y López, a la Escuela Normal de Maestros de Santiago; D. Remigio Fuentes de Castro, a la de Salamanca; D. Leopoldo Moragón e Iruegas, al Hospital Clínico de Madrid; D. Luis Morales y Sievert, al Instituto de Sevilla; D. Victoriano Argüelles y Navarro, al de Oviedo; D. Ramón Alvarez y Salas, al de Gijón; D. Juan Bonel y Conde, a la Biblioteca Nacional; D. José Aguilar y Portillo, D. Francisco Navarro y Miró, D. Atanasio Minagorri Hernández, don Felipe López y Duro, D. Jenaro de las Heras y Rodríguez y D. Joaquín Miñana y García, a los Institutos de Córdoba, Reus, Almería, La Coruña, Alicante y Bilbao, respectivamente; D. Rafael López y Luque, a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba; D. Jesús Fernández y González, a la Veterinaria de Santiago; D. Manuel Aguirre y Ariza-

ga, al Instituto de San Sebastián; don Angel Limia y Palacio, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Marcos Quintero y Cobo, a la Biblioteca provincial de Málaga; D. Manuel Barceló y Casademont, D. Miguel Medina y Lavalle, don Luis Pancorbo y Martínez, D. José María Frontera y Sanz, D. Enrique Larive y García, D. Vicente Ferrándiz y García, D. Juan Villar y Ortega, D. Patricio Marescot e Iglesias, D. Ladislao Gil y García, D. Francisco Ovejero y Zamora y D. Higinio Bullón y Ramírez, a las Escuelas Normales de Maestros de Gerona, Cuenca, Logroño, Teruel, Jaén, Alicante, Málaga, Pontevedra, Huesca, León y Cáceres; D. Francisco Quesada Ciruela y D. Agustín González y Alvarado, a la profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Normal de Maestros de Las Palmas, respectivamente, quienes percibirán además la gratificación por residencia que en su día se señale; D. Lucio González de Las Heras, al Instituto de Vitoria; D. Jesús Royo y Hernández, al Hospital Clínico de Barcelona, y D. Emilio Merino y González, al Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 14 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al turno primero de los establecidos por la letra A) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, que percibirán a contar del día 1.º de Abril último, a D. José Perales y Mora, afecto al Jardín Botánico de Madrid; D. Enrique Furió y Otero, al Instituto de Pontevedra; D. José Gomis Macarulla, a la Escuela Normal de Maestros de Lérida; D. José Blesa y Palos, a la profesional de Comercio de Zaragoza; D. Elías Blasco y García, al Instituto de Guadalajara; D. Manuel Puchades y López, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia; D. Jerónimo Morant y Sabater, al Instituto de Lérida; don Francisco Ibáñez y Cuadros, a la Escuela de Veterinaria de Santiago; don Priscilo Martín y Beato, a la profesional de Comercio de Bilbao; D. Antonio Soto y Brioso, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Domínguez y Gastaminza, al Instituto de Logroño; D. Raimundo Gil y Vera, a la Escuela profesional de Comercio de Valencia; D. Carlos Agui-

lera y Ramírez de Aguilera, D. Francisco Gálvez y González y D. Enrique Muñoz Gallego, a los Institutos de Jaén, Burgos y Valladolid, respectivamente; D. Blas Vázquez Pérez, a la Escuela Normal de Maestros de Badajoz; don Antonio Vega Hidalgo y D. Miguel Cantero y Llorea, a los Institutos de Cádiz y Santander; D. Aníbal Porcel y Lacuadra, a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; D. José Gonzalo y Moreno, al Instituto de la misma capital; D. Angel Mangas Cuadrado, a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don Valentín Santiago y Gracia, al Instituto de Avila; D. Antonio Ramírez y Ponferrada, a la Escuela Normal de Maestros de Granada; D. Julián Fernández y Rodrigo, a igual Centro de Valladolid; D. Miguel Carbó y Escribuela, a la profesional de Comercio de la misma capital; D. Domingo Romerales Quintero, D. Miguel Rivas y Vicente, D. Francisco Fernández Nieto, D. Eladio Sánchez y Hernández, D. Ernesto Hidalgo y Aparicio, D. Modesto Vázquez y González, D. Román de Pano y Sociés y D. Francisco Castro y Mata, afectos, respectivamente, a las Escuelas Normales de Maestros de Toledo, Avila, Zamora, Segovia, Guadalajara, Orense, Baleares y Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, comprendidos en la adjunta relación, perciban, a contar del día 1.º de Abril último, sobre su sueldo de 2.000 pesetas, la gratificación de 1.000, asignada a dichos cargos en el capítulo 1.º, artículo 2.º, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por los Jefes inmediatos se haga constar así en los títulos de los interesados, mediante la oportuna diligencia, previo el correspondiente reintegro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación de los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública*

*y Bellas Artes, a que se refiere esta Real orden.*

D. Juan Martínez y Martínez, D. Ángel Herencia y Mohino y D. José Bustamante de Castro, afectos a las Escuelas Normales de Maestros de Albacete, Ciudad Real y Cádiz, respectivamente.

D. Teodoro Flórez y Bermejo, a la Escuela Industrial de Vigo.

D. Millán Martínez y García, a la Secretaría del Ministerio.

D. Juan Navarrete y Ruiz, al Hospital Clínico de Barcelona.

D. Luis Vidal-Acuña y Salgado, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Federico Curto y Ferriz, a igual Centro de Logroño.

D. Fernando Gallego y Otero y don Nicolás Rodríguez y Pardo, respectivamente, a las Escuelas de Artes y Oficios de Gomera y Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias), quienes percibirán además la gratificación por residencia que en su día se señale.

D. Enrique Molero y García, a la Normal de Maestros de Almería.

D. José Pérez San Joaquín, a la Industrial de Santander.

D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán, a la Normal de Maestros de Sevilla.

D. Julio Roblés y Menéndez y don Francisco Díaz y Heredero, a la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel Encinas y López de Espinosa y D. Eugenio Hernández de la Rosa, al Instituto del Cardenal Cisneros.

D. José Miñambres y Carreras, a la Secretaría del Ministerio.

D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa, al Instituto de San Isidro.

D. Mariano Lezana y Chacón, al ídem ídem.

D. Baldomero Mesa Andrés, a la Secretaría del Ministerio.

D. Justo Yuste y Gómez, a la ídem ídem.

D. Fernando García y García, a la ídem ídem.

D. Bernardino Sánchez y Domínguez, a la ídem ídem.

D. Luis Elices y Jiménez, a la ídem ídem.

D. Juan José Colado y Aizpurua, a la ídem ídem.

D. Arturo Grande y González a la ídem ídem.

D. Arturo Puy y Castejón, a la ídem ídem.

D. Manuel Capablanca y Yanguas, a la ídem ídem.

D. Rafael Pina Millán, a la ídem ídem.

D. Jesús Pérez y Gómez, a la ídem ídem.

D. Pedro Nicolás Barrau, a la ídem ídem.

D. Vicente Ballester y Soto, a la ídem ídem.

D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, a la ídem ídem.

D. Federico Portilla e Incenga, a la ídem ídem.

D. Evaristo Oliete y Alfonso, a la ídem ídem.

D. Federico Cuadrillero y Alvarez, al Instituto de León.

D. Francisco Javier de Lara y García Plaza, a la Secretaría del Ministerio.

D. Francisco Aldana y Carrero, a la ídem ídem.

D. Justo Pozo e Iglesias, a la ídem ídem.

D. Adolfo Juncosa y Esteve, a la Escuela Normal de Maestros de Tarra-

gona.

D. José Jiménez y Hernández al Instituto de dicha capital.

D. Teodomiro Martín Román, a la Escuela de Artes y Oficios de La Palma, quien percibirá sobre su sueldo la gratificación por residencia que en su día se señale.

D. Emilio Ortiz y Sánchez, a la Secretaría del Ministerio.

D. José Marbán Gregory, al Instituto de Toledo.

D. José María Villorias y Posada, a la Secretaría del Ministerio.

Doña Carmen Montero y Bermúdez, a la Escuela Industrial de Madrid.

D. Antonio Pérez Contreras, a la Secretaría del Ministerio.

D. Andrés López-Soldado y Oneca, a la ídem ídem.

D. Santiago García y Jiménez, al Hospital Clínico de Madrid.

D. Ramón Valentín Sanz, a la Secretaría del Ministerio.

D. Edmundo Marín y Vilar, a la ídem ídem.

D. Tomás Molina y Rodríguez, a la Junta facultativa de Construcciones civiles.

D. Antonio Martínez de Goñi, a la Secretaría del Ministerio.

Doña María Isabel Fernández Aragón, a la ídem ídem.

D. Francisco Villanova Navarro, a la Escuela de Veterinaria de León.

D. Luis Leal Sogorb, a la Profesional de Comercio de Alicante.

D. Antonio de Riego y Estévez, a la Secretaría del Ministerio.

D. Constantino Mateos y López, al Instituto de Murcia.

D. Manuel Pereda y Fernández, a la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel López y López, a la Junta facultativa de Construcciones civiles.

D. Jacobo Bermejo y Labad, a la Secretaría del Ministerio.

D. Alfredo Moreno y Cervera, a la ídem ídem.

D. Domingo Olmeda y González-Peñafiel, a la ídem ídem.

D. Ernesto Brioso, a la ídem ídem.

D. Evelio Marín Vilar, a la Junta facultativa de Construcciones civiles.

D. Alejandro Blond y Sanz, a la ídem ídem.

D. Antonio Pérez Gamir, a la Secretaría de Ministerio.

D. Diego Gómez Lengarán, a la ídem ídem.

D. Arturo Ibarra Morawski, a la ídem ídem.

D. Francisco Puiggrós y Llobet, a la ídem ídem.

D. Emiliano de Dios Pérez, a la ídem ídem.

D. Felipe D. Manzano y Sánchez, a la ídem ídem.

D. Luis del Valle y Yanguas, a la ídem ídem.

D. Emilio Cañete y Escribano, a la ídem ídem.

Doña Julia Reig y Llopis, a la ídem ídem.

D. Narciso Valmaña y Ledesma, a la ídem ídem.

D. Julio Lamana Ullate, a la ídem ídem.

D. Fernando Olivera y López, a la ídem ídem.

D. Francisco Nicolás Barrau, a la ídem ídem.

D. Feliciano Esquivias y Parra, a la ídem ídem.

D. Francisco Ortega y Aparicio, a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

D. Valeriano Valero Lillo, a la Secretaría del Ministerio.

D. Salvador Domingo Martín, a la ídem íd.

D. Bonifacio González Rubio, a la ídem íd.

D. Rafael López Casanova, a la ídem ídem.

D. Manuel Díez y García de Amarillas, a la ídem íd.

D. Claudio Benavides y García, a la ídem íd.

D. Estanislao Rolandi y Pera, a la ídem íd.

D. Mariano Valentín Sanz, a la ídem ídem.

D. Miguel de Castro y Marcos, a la ídem íd.

D. Angel Martín Delgado, a la ídem ídem.

D. Eugenio Martín de Laurel, a la ídem íd.

D. Santiago Uribebarrea y Fernández, a la ídem íd.

D. Domingo Muñoz Cuesta, a la ídem ídem.

D. Cecilio Merino y Ortiz, a la ídem ídem.

D. Francisco Pompey Salguero, a la ídem íd.

Doña Dolores Vergé Millano, a la ídem íd.

D. Luis Montañés, a la ídem íd.

D. Braulio Reyno Martínez, a la ídem ídem.

D. Manuel Gil Rabal, a la ídem íd.

D. Ramón Martínez Pita, a la ídem íd.

D. Luis Alonso Rivas, a la ídem íd.

Doña Amparo Peregallo Pardo, a la ídem íd.

D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte, a la ídem íd.

D. Gustavo Vilaverde y García, a la ídem íd.

D. Alberto de San Román Rouyer, a la ídem íd.

D. Eugenio Martínez Cádiz, a la ídem ídem.

D. Joaquín Moya Angeler y Señán, a la ídem íd.

D. Mariano García y Sánchez, a la Biblioteca provincial de Avila.

D. Manuel de Vega y Cruces, a la Secretaría del Ministerio.

D. Benito Conde y Silió, a la ídem íd.

D. José María Bassols, a la ídem íd.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas primera y segunda del artículo 15 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado:

##### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1.—Barcelona, por defunción de don Justo Sánchez Juárez, del distrito de Barcelona, colegio de ídem.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

2.—Barcelona, por defunción de don Manuel Crehuet Llorens, distrito de Barcelona, colegio de ídem.

3.—La Unión, por traslación de don José Calleja Cournel, distrito de La Unión, colegio de Albacete.

##### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

4.—Castro del Río, distrito de ídem, colegio de Sevilla.

5.—Villanueva del Arzobispo, distrito de Villacarrillo, colegio de Granada.

6.—Burgo de Osma, distrito de ídem, colegio de Burgos.

7.—La Estrada, por traslación de D. Nicolás Izquierdo Hernández, distrito de La Estrada, colegio de La Coruña.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

8.—Nijar, distrito de Sorbas, colegio de Granada.

9.—Alcira, por traslación de D. Prudencio García López, distrito de Alcira, colegio de Valencia.

10.—Ribeira, distrito de Noya, colegio de La Coruña.

11.—Motril, por defunción de don José García de Quevedo, distrito de Motril, colegio de Granada.

##### NOTARIAS DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

12.—Lequeitio, distrito de Marquina, colegio de Burgos.

13.—Icod, distrito de ídem, colegio de Las Palmas.

14.—Cassá de la Selva, distrito de Gerona, colegio de Barcelona.

15.—Zarauz, distrito de Vergara, colegio de Pamplona.

16.—Jódar, distrito de Ubeda, colegio de Granada.

17.—Morella, por traslación de don Miguel Guillén, distrito de Morella, colegio de Valencia.

18.—Villarejo de Salvanes, distrito de Chinchón, colegio de Madrid.

19.—San Vicente de Toranzo, distrito de Villacarriedo, colegio de Burgos.

20.—Santa Comba, distrito de Negreira, colegio de La Coruña.

21.—Calamocha, distrito de ídem, colegio de Zaragoza.

22.—Piedrahíta, distrito de ídem, colegio de Madrid.

23.—La Genia, distrito de Tortosa, colegio de Barcelona.

24.—Roa, distrito de ídem, colegio de Burgos.

25.—Agramunt, distrito de Balaguer, colegio de Barcelona.

26.—Barreiros, distrito de Ribadeo, colegio de La Coruña.

27.—Maceda, distrito de Allariz, colegio de La Coruña.

28.—Busto de Bureba, distrito de Briviesca, colegio de Burgos.

29.—El Espinar, distrito de Segovia, colegio de Madrid.

30.—Osorno, distrito de Carrión de los Condes, colegio de Valladolid.

31.—Chelva, distrito de ídem, colegio de Valencia.

32.—Bóveda, distrito de Monforte, colegio de La Coruña.

33.—Salvatierra, distrito de Vitoria, colegio de Burgos.

34.—Torquemada, distrito de Astudillo, colegio de Valladolid.

35.—Velliza, distrito de Tordesillas, colegio de Valladolid.

36.—Grandella, distrito de Borjas Blancas, colegio de Barcelona.

37.—Berdún, distrito de Jaca, colegio de Zaragoza.

38.—Atienza, distrito de ídem, colegio de Madrid.

39.—Santa María de Mugia, distrito de Corubián, colegio de La Coruña.

40.—Grazalema, distrito de ídem, colegio de Sevilla.

41.—Valverde (Isla de Hierro), distrito de Valverde, colegio de Las Palmas.

42.—Puerto de Cabras, distrito de ídem, colegio de Las Palmas.

43.—Granadilla, distrito de ídem, colegio de Las Palmas.

44.—Beas de Segura, distrito de Villacarrillo, colegio de Granada.

45.—Santafé, por defunción de don Francisco Galvo Flores, distrito de Santafé, colegio de Granada.

46.—Puente la Reina, distrito de Pamplona, colegio de ídem.

47.—Covarrubias, distrito de Lerma, colegio de Burgos.

48.—Santibáñez Zarzagrada, distrito de Burgos, colegio de ídem.

49.—Sineu, distrito de Inca, colegio de Palma.

50.—Cigales, distrito de Valoria la Buena, colegio de Valladolid.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes, no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Aprobada por las Cortes la concesión otorgada por Real orden de 4.º de Julio de 1919 para el ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, del Tranvía de Granada a su estación del ferrocarril y a Santa Fe a la Azucarera La Nueva Rosario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido declarar definitiva la concesión otorgada por la citada Real orden de 4.º de Julio de 1919, que copiada a la letra, dice así:

“Visto el expediente y proyecto del ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, del Tranvía de Granada a su estación

el ferrocarril y a Santa Fe hasta la Azucarera La Nueva Rosario":

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1918 y aceptado por la Sociedad peticionaria:

Resultando que en el expediente instruido se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido otorgar a la Sociedad Tranvías Eléctricos de Granada la concesión del ferrocarril mencionado, "Del Tranvía de Granada a su estación del ferrocarril y a Santa Fe hasta la Azucarera La Nueva Rosario", entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios antes citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Granada.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente promovido por D. Juan Serra Sulé, en solicitud de que se le conceda permiso para extraer, mediante auto-camiones y por un plazo de veinte años, sin que ello constituya monopolio ni exclusiva de ninguna clase, las arenas acumuladas en la playa de Levante, de Barcelona, en sus tramos primero y segundo:

Visto lo informado por el Gobernador civil de la provincia:

Resultando 1.º Que en instancia de fecha de 5 de Marzo de 1917 se hizo la petición del permiso o concesión antedicha, reproduciendo—dice el interesado—la que presentó en 1.º de Febrero ante el Comandante de Marina de Barcelona.

2.º Que en 3 de Marzo se dirigió al Gobernador trasladando comunicación del Comandante de Marina, con la que remite, después de tramitada y con los informes de la misma y de la Asesoría Jurídica, el expediente incoado por D. Juan Serra Sulé, solicitando permiso para extraer arenas del tramo primero de la playa de Levante, en las inmediaciones del río Besós, hasta 300 metros antes de llegar al límite del Ramo de Guerra, y tramo segundo de la misma playa, comprendiendo desde la ría de Hortas hasta donde acaba la jurisdicción del ramo de Guerra en la batería del Cementerio viejo (Pueblo Nuevo), para que, a tenor de lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la ley de Puertos, se emitiese el correspondiente informe por lo que se refiere a los

servicios que están encomendados a todas las Jefaturas.

3.º Que el Ingeniero Jefe manifestó que la precisión con que se fija en la instancia los tramos de playas cuyo aprovechamiento se solicita, podía excusar la presentación de un plano de situación de los mismos, pudiendo en tal concepto y dada la índole de la petición, declarar suficientes los documentos presentados.

4.º Que al expediente se une el incoado por la Comandancia de Marina, o sea la instancia del peticionario, en el *Boletín Oficial* de 4 de Febrero de 1915, en el que aparece el anuncio de la Comandancia de Marina declarando abierta por la extracción de arenas en la parte de Levante, las playas de las inmediaciones del cauce del río Besós, hasta 300 metros antes de llegar al límite del ramo de Guerra, copia de la concesión hecha al mismo señor Sulé para extracción de arenas en el mismo paraje, por el plazo de un año, en 1916, y el informe de la Asesoría Jurídica, en el que se indica que el expediente puede tramitarse como prescribe el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos y ser resuelto por el Ministerio de Fomento por tratarse de un aprovechamiento permanente, debiéndose imponer al peticionario las prescripciones contenidas en los artículos 41 de la ley y 69 y 71 del Reglamento.

5.º La Comandancia de Marina manifiesta ser ciertos cuantos antecedentes expone el peticionario, y que, además, está razonada la petición; que no hay inconveniente en que sea ésta tramitada y acogida favorablemente; que para evitar cuestiones constantes y reclamaciones por extracción desordenada de arenas en las playas con perjuicio de los intereses, los particulares de fincas colindantes con la playa y los de la clase e industria pesquera, y para reglamentar este servicio, dictó el bando de 2 de Febrero de 1915, fijando los sitios de extracción, que es donde se solicita en el expediente; que, a pesar del tiempo transcurrido, en que fué declarada libre la extracción de arenas, según el citado bando, ni por los particulares ni por el Ayuntamiento se presentaron reclamaciones, lo que prueba que no se perjudicaba a tercero; que no solamente no se ha reclamado, sino que ni siquiera se ha solicitado, una extracción algo intensiva de arenas en aquellos parajes, donde abunda en gran escala dicho material, continuándose los antiguos sistemas de extracción en las próximas playas, y que, por último, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, no sólo encuentra razonable, sino que entiendo sería un gran bien para las atenciones públicas de Barcelona, que se accediera a lo que solicita dicho señor, y que haciendo la concesión por un período de doce años y sin monopolio, no se lesionarían los intereses de nadie, por ser aquellos parajes de extensa playa y sin edificaciones próximas de ningún género en tan poco sitio a varaneros pescadores.

6.º Que la petición se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia en 19 de Marzo de 1917, abriendo información pública, y que no se presentó reclamación alguna en el período fijado al efecto.

7.º Que, sin embargo, como manifiesta la Jefatura de Obras públicas, debe considerarse producida la del Ayuntamiento de Barcelona, que se deriva del acuerdo tomado por el Consistorio en fecha anterior a la misma al anuncio de solicitar que se prohíba la extracción de arenas en la playa de Levante hasta la desembocadura del río Besós.

8.º Que se funda esta petición en la degradación que experimentan las playas con la extracción de arenas consentida hasta la fecha, lo que pone en peligro la seguridad de bastantes bañiadas y construcción y la posibilidad de establecer el paseo marítimo.

9.º Que la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de la provincia informan favorablemente la petición, proponiendo determinadas condiciones.

10.º Que con fecha 9 de Junio de 1917, el Gobierno civil de Barcelona remitió la reclamación, presentada fuera de plazo por el Ayuntamiento, relacionada con la petición hecha por D. Juan Serra Sulé.

11.º Que la reclamación es consecuencia de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 19 de Abril, de oponerse a aquella concesión, porque dos veces había pedido que no se hicieran concesiones para extracción de arena fuera de las playas situadas más allá del llamado Arsenal Civil, en dirección al Llobregat, por estimar que toda extracción de arenas en cantidad apreciable causa perjuicio a los intereses generales de la ciudad, porque sus playas próximas están agoladas, con peligro de las barriadas levantadas cerca de las orillas del mar; porque Barcelona tiene una aspiración que cree contraria definitivamente, tal vez si se accediese a lo solicitado, salvaguardar los núcleos de población próximos al mar y llegar a poseer el paseo marítimo, porque también opina que la extracción de arenas con arreglo a concesiones gratuitas da lugar a unas especulaciones, a un lucro particular, y para normalizar de una vez tan importante asunto tiene en preparación un proyecto con cuya realización quedaría resuelto en definitiva el abastecimiento de arenas en condiciones normales y económicas.

12.º Que el Ayuntamiento formó la petición de que se deniegue el permiso solicitado.

13.º Que la Jefatura de Obras públicas, al informar acerca de lo manifestado por el Ayuntamiento, expone su opinión de que puede otorgarse la concesión solicitada hasta tanto que se implente un servicio intensivo de abastecimiento de arenas de procedencia más alejada, debiendo ejercerse una asidua vigilancia y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 de la ley de Puertos y 69 y 71 del Reglamento para su aplicación.

del Ayuntamiento por el solicitante, y concedida por el Gobernador civil, presentó dicho interesado un escrito en el que hacía constar su protesta por el hecho de haberse tramitado el del Ayuntamiento fuera del plazo fijado para las reclamaciones, y contesta después a los argumentos de aquella Corporación, terminando con pedir sea desestimada la reclamación de referencia.

15. Que el Comandante de Marina manifestó que, teniendo en cuenta las demandas del Ayuntamiento, no encuentra motivo de valor para suspender las extracciones de arenas en los sitios a que el petionario se refiere, toda vez que la reposición de la playa se hace con gran facilidad a poca marejada que haya, y a veces en el transcurso de una sola noche; que, a mayor abundamiento, existen paredones y defensas que nunca pueden rebasar dichas extracciones; que reproduce en que, en vez de ser de doce años, integro el informe que anteriormente emitió; que no hay inconveniente como se decía en aquel informe, sea de veinte el plazo de la concesión, si el interesado cree con ello mejor garantizados sus gastos y desembolsos, toda vez que en ningún instante de ese período desaparece la función libre del Estado, que podrá caducar la concesión con arreglo a la ley de Puertos; que no existiendo actualmente, y si acaso, sólo un proyecto, y aumentando en cambio las necesidades públicas de arenas, llama la atención acerca de la urgencia en la resolución de este asunto.

16. Que el Gobernador civil insiste y se ratifica en su informe de 9 de Mayo de 1917.

17. Que el Ministerio de Marina ha informado de acuerdo con la Comandancia del ramo, y que el Ministerio de la Guerra lo hace también favorablemente, imponiendo una condición relativa al servicio a su cargo:

Considerando 1.º Que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 11 de Julio de 1911, no presentándose reclamación alguna durante el período citado al efecto.

2.º Que aunque presentada fuera de plazo y, por tanto, sin derecho a ser admitida, se unió al expediente y se dió tramitación a la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Barcelona, por tratarse de un asunto de importancia, que podía afectar a los intereses generales de la ciudad.

3.º Que los motivos de oposición alegados por el Ayuntamiento de Barcelona carecen desde luego de fundamentos, el relativo a proyectos que no están aprobados por el Ayuntamiento ni por sus superiores ni el de la gratuidad de la concesión, materia ajena a la competencia del Ayuntamiento, no estando tampoco los reparos que pueden hacerse respecto a supuestas alteraciones de precios, las que, aparte de no estar aprobadas, se produjeran, aunque el aprovechamiento se hiciera sin concesión alguna, además de que

no constituyendo monopolio la concesión, pueden otorgarse también otras, cuya concurrencia abarataría y regularizaría el mercado.

4.º Que los informes emitidos coinciden en que la concesión no causará perjuicio a los intereses generales y, además, se proponen condiciones a tenor de las cuales se interrumpirá o caducará aquélla desde el momento en que amenazase perjuicio a la ciudad, se presenten proyectos de más importancia, o lo exija la policía urbana o rural, conforme el artículo 41 de la ley de Puertos, y por lo tanto, en el momento en que amenazase el menor daño, previa demostración de éste, a petición de la Alcaldía se interrumpirá o caducará la concesión, que, desde luego, impone se adopten las modalidades de explotación que garanticen la imposibilidad del daño.

5.º Que siendo hipotéticas las dificultades que pudieran suscitarse por lo que se refiere a la ley del Paseo Marítimo de Barcelona, y siendo, como son, los terrenos de que se trata, de dominio público, el Gobierno tiene plena y libre facultad de otorgar concesiones en ellos, como consecuencia de aquel carácter, no siendo procedente negar ahora la concesión por aquel supuesto, sin perjuicio de que se establezcan las condiciones convenientes para dar por caducadas la concesión, sin derecho a indemnización, si tales supuestos se realizaran.

6.º Que el argumento relativo a la desaparición de arenas en las playas ha sido refutado ya satisfactoriamente por la Comandancia de Marina.

7.º Que el Ministerio de la Gobernación, superior jerárquico del Ayuntamiento y a quien corresponde la resolución de los asuntos de policía urbana, informa en que no ve inconveniente en que se otorgue la concesión, si se condiciona de suerte que evite toda lesión de intereses.

8.º Que la Administración debe apoyar las iniciativas que, con arreglo a la Ley y sin detrimento ni perjuicio de los intereses del Estado, Corporaciones, entidades y terceras personas, redunden en bien general, como sucede con la de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se otorga permiso a D. Juan Serra Sulé, vecino de Barcelona, para extraer, mediante auto-camiones, arenas acumuladas en las playas de Levante de dicha ciudad, en sus tramos primero y segundo.

2.º La extensión de playa a que este permiso se refiere es la que comprende los indicados tramos de la playa de Levante, el tramo primero de las inmediaciones del rto Besós, hasta 300 metros antes de llegar al límite del ramo de Guerra, y el tramo segundo desde la ribera de Morta hasta donde acaba la jurisdicción del ramo de Guerra, en la batería del Comenterio viejo (Pueblo Nuevo).

3.º Dicha extensión se marcará con hitos de fábrica, debiendo asis-

tir a la operación de fijar éstos el Comandante de Marina o el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o sus delegados. De ella se levantará la correspondiente acta, a la que acompañarán los planos necesarios, elevándose a la aprobación del Ministerio de Fomento.

4.º Dos de estos hitos señalarán la distancia de los trescientos (300) metros a los terrenos del ramo de Guerra del Campo de la Bota, debiendo el concesionario avisar con tiempo oportuno a la Autoridad militar la fecha en que va a colocarse, a fin de que sea inspeccionada dicha colocación por el personal comisionado por la Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

5.º Los gastos de estas operaciones, de la colocación de hitos, de la inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

6.º Este permiso no constituye derecho de uso exclusivo, ni monopolio en las extracciones de arenas.

7.º El plazo máximo por el que se otorga este permiso será de veinte años.

8.º La extracción de arenas deberá hacerse de tal modo que no queden en la playa excavaciones profundas, sino que, por el contrario, se conserve la mayor igualdad y continuidad de servicio posible.

9.º Este permiso se otorga con sujeción y con arreglo estricto a lo que prescriben los artículos 41 de la ley de Puertos y 69 y 71 del Reglamento para su ejecución, a título precario, sin perjuicio de tercero y pudiendo ser interrumpida o caducada desde el momento en que los trabajos amenacen peligro a la ciudad, se presenten y aprueben proyectos de mayor importancia o cuya ejecución se disponga o autorice por leyes o disposiciones generales o especiales o lo exija la policía urbana o rural.

10. La Jefatura de Obras públicas de Barcelona inspeccionará el uso que se haga de este permiso y el cumplimiento de las condiciones, ejerciendo una asidua vigilancia para suspender la extracción tan pronto como amenace perjuicio a tercero o a los intereses generales de la ciudad.

11. Este permiso caducará por falta de cumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente o en los casos señalados en el artículo 41 de la ley de Puertos.

12. En el plazo de tres meses se depositará una fianza de 2.000 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones impuestas para la extracción de arenas, presentándose la correspondiente carta de pago en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).  
Paseo de San Vicente, número 20.